

# **ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO**

## **ARTEMISA, Tiro con Arco Illescas**



Illescas, octubre 2015

## **ARTICULO 1.-**

### **Denominación, Objeto, Ámbito y Domicilio Social.**

1. El Club Deportivo **ARTEMISA, TIRO CON ARCO ILLESCAS**, es una asociación deportiva de carácter privado, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y patrimonio, con plena capacidad de obrar, para la promoción, práctica y participación, de sus asociados en actividades o competiciones deportivas, ajustándose en su funcionamiento a principios democráticos y estando sometida a la legislación deportiva vigente.

2. El Club practicará como modalidad deportiva principal el Tiro con Arco.

3. El domicilio del Club se establece en Illescas, calle Real, nº 86, 1º A, C.P. 45200, y se requerirá el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria para una futura modificación de dicho domicilio.

4. El ámbito de actuación del club es de carácter nacional.

5. El club deportivo se constituye al amparo de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha y sus normas de desarrollo. En todo aquello no previsto por los presentes Estatutos, será aplicable dicha normativa.

## **ARTICULO 2.-**

### **Los Asociados**

1. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

2. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) **Socios fundadores**, los que participen en el acto de constitución de la Asociación.

b) **Socios honoríficos**, los que a juicio de la Junta Directiva y previa aprobación de la Asamblea General, sean nombrados por entender que merezcan tal distinción por su labor en pro del Club y del deporte. Tendrán los mismos derechos que los socios numerarios.

c) **Socios numerarios**, los que se comprometen a participar en el sostenimiento material del Club y participar en los fines de la Asociación.

3. Los Abonados. Cuentan con esta condición aquellos arqueros y arqueras que perteneciendo al Club, no desean tener la condición de socios del mismo (*Este punto se desarrollará en el Reglamento de Régimen Interno*).

4. Los Tiradores Eventuales (*Este punto se desarrollará en el Reglamento de Régimen Interno*).

5. El número de socios será de ilimitado. Aunque se establece la posibilidad de suspender la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o capacidad física de las instalaciones.

6. Para ser admitido como socio de número o aspirante, será necesario solicitarlo por escrito a la Junta Directiva y ser recomendado por al menos dos socios numerarios y abonar la cuota de entrada establecida.

7. La Junta Directiva se reserva el derecho de admisión.

8. La Asamblea General podrá establecer otras condiciones para la admisión de nuevos socios mediante la modificación de los estatutos.

9. La condición de socio se pierde:

a) Por renuncia, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por la falta de pago de la cuota de sostenimiento durante una temporada.

c) Por acuerdo de la Junta Directiva derivado de faltas cometidas, previa instrucción de expediente y con audiencia del interesado.

d) Por cualquier otra causa establecida en la legislación vigente.

e) Por actuar o cambiar por su cuenta cualquier medida de seguridad sin que la Junta Directiva tenga conocimiento.

f) Realizar publicidad ajena al conocimiento del Club o realizar publicaciones sin

aprobación previa de la o las personas encargadas para dicho fin.

f.1. La Junta Directiva nombrará al portavoz y agente de prensa del Club, y este será el único interlocutor válido.

### **Artículo 3**

#### **Derechos de los Socios**

Los socios tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en la consecución de los fines deportivos del Club.
2. Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos.
3. Conocer las actividades del Club y examinar las actas de las sesiones de sus órganos.
4. Expresar libremente sus opiniones para la mejora del club.
5. Ser electores y elegibles para los órganos de representación y gobierno, teniendo el derecho de sufragio activo los mayores de 16 años y de sufragio pasivo los mayores de 18 que tengan plena capacidad de obrar.
6. Separarse libremente del Club.
7. Impugnar los acuerdos de los órganos del Club que estime contrarios a la Ley o los estatutos.

### **Artículo 4**

#### **Principio de Igualdad**

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados sin discriminación por raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

### **Artículo 5**

#### **Deberes de los Socios**

Son obligaciones de los socios:

1. Abonar las cuotas de sostenimiento del Club aprobadas por la Asamblea General.
2. Contribuir a la consecución de los fines del Club.
3. Adecuar su actuación como miembro del Club a lo establecido en los estatutos.
4. Acatar las disposiciones dictadas por la Presidencia o cualquier miembro de la Junta Directiva.
5. Colaborar en la gestión y administración del Club si fuere elegido para ello.
6. Asumirán la representación de la publicidad acordada por la Junta Directiva con los patrocinadores, sin menoscabo de lucir cualquier otro tipo de publicidad siempre que no impida su visibilidad.
7. Si algún socio está becado por un organismo público, el Club deberá tener conocimiento de ello mediante documentación oficial.
8. Ayudar a la limpieza y organización de las zonas comunes y demarcaciones del campo de tiro.

### **Artículo 6**

#### **Organos de Gobierno, Administración y Representación**

Son órganos de gobierno, administración y representación del club, la Asamblea General, la Junta Directiva, el Presidente y el Secretario.

La estructura orgánica del club se basará en principios de representatividad y participación y su funcionamiento tendrá carácter democrático.

### **Artículo 7**

#### **La Asamblea General**

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno integrado por todos los socios de pleno derecho. Las personas asociadas menores no emancipadas de más de dieciséis años, podrán formar parte del órgano acreditando documentalmente el consentimiento de las personas que deben suplir su capacidad.

2. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

3. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año y dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

4. La convocatoria de la Asamblea General se realizará por escrito con una antelación mínima de quince días a su fecha de celebración, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Así mismo, podrá hacerse constar la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre la primera y la segunda pueda mediar un plazo superior a media hora.

5. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de sus asociados con derecho a voto. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida sea cualquiera el número de miembros asistentes presentes o representados.

6. La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de sus miembros, sin perjuicio de que, para determinados asuntos, estos estatutos prevean otro régimen de mayorías. Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para:

- a) Nombramiento y separación de las Juntas Directivas y Administradores.
- b) Adopción de acuerdos de constitución de Federación de Asociaciones o de integración en Federaciones ya constituidas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes en el inmovilizado.
- d) Modificación de Estatutos.

7. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Aprobar el presupuesto del ejercicio y las cuentas del ejercicio anterior.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- f) Tomar decisiones que afecten a la correcta normalidad del Club y que no sean de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria

8. Se celebrará Asamblea General extraordinaria previa convocatoria del Presidente, a iniciativa propia, de la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito una décima parte de los asociados para:

- a) Nombramiento y separación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Para la modificación de los estatutos.
- c) Disolución de la Asociación
- d) Para tomar dinero a préstamo o emitir títulos de deuda.
- e) Para enajenación de bienes.
- f) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Constitución de Federaciones o Integración en ellas.
- h) Modificación del Reglamento de Régimen Interno.

9. Un grupo de socios que represente, al menos, el 15% del total, podrá solicitar la celebración de una reunión de la Asamblea General, debiendo especificar en la solicitud los asuntos que deban introducirse en el orden del día. La reunión de la Asamblea General así solicitada deberá celebrarse en el plazo de un mes desde la solicitud.

10. La Asamblea General podrá ser grabada por un miembro de la Junta o por un socio numerario en cualquier medio audiovisual siempre que concurren los siguientes requisitos:

- a) Pedir permiso a los asistentes.
- b) Que la Asamblea dé su consentimiento mediante votación por mayoría simple.
- c) El acuerdo por el que se autoriza la grabación es válido para la junta en concreto y para las posteriores, y puede ser realizada por cualquiera de los socios y no sólo por el solicitante.
- d) La grabación no exime a la Asamblea de redactar el acta.
- e) En todo aquello no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo que disponga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

## **Artículo 8**

### **La Presidencia**

1. La persona que ocupe la presidencia del club, realizará la misma función en la Asamblea General y en la Junta Directiva.
2. La persona que ocupe la presidencia del club ostentará su representación legal y actuará en su nombre ante toda clase de organismos públicos o privados.
3. La persona que ocupe la presidencia del club está obligada a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
4. La duración del mandato de la presidencia será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.
5. La persona que ocupe la presidencia del club deberá ser mayor de edad y con capacidad de obrar conforme al Código Civil y ser elegida por votación de la Asamblea General, debiendo obtener la mayoría simple.
6. La persona que ocupe la presidencia del club convocará, presidirá y levantará las sesiones que celebre la Junta Directiva y dirigirá sus deliberaciones, así mismo convocará la Asamblea General.
7. La persona que ocupe la presidencia del club ordenará pagos y autorizará con su firma, los documentos, actas y correspondencia.
8. La persona que ocupe la presidencia del club adoptará cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que resulte absolutamente necesaria en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
9. La persona que ocupe la presidencia cesará:
  - a) Por el transcurso del período de su mandato.
  - b) Por resolución judicial que le inhabilite para el cargo.
  - c) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.
  - d) Por pérdida de la condición de socio.
  - e) Por el triunfo de una moción de censura planteada por un número de miembros de la Asamblea General no inferior al 20% y que en votación en el seno de esta obtenga el respaldo de la mayoría simple.

## **Artículo 9**

### **Elección de la Presidencia**

1. La persona que ocupe la presidencia del club será elegida por la mayoría simple de la Asamblea General, previa presentación de candidaturas.
2. Durante el espacio de tiempo que quede desierta la presidencia ocupará su lugar el Vicepresidente, teniendo las mismas funciones y atribuciones.

## **Artículo 10**

### **La Junta Directiva**

1. La Junta Directiva estará formada por un mínimo de cinco miembros y un máximo de diez, los cuales deben ser mayores de edad, en pleno uso de los derechos civiles y no estarán incursos en incompatibilidad establecida en la legislación vigente.
2. La Junta Directiva estará integrada de los siguientes cargos:
  - a) Presidencia: la ocupará la persona que ocupe la presidencia del club.
  - b) Vicepresidencia: la ocupará la persona que, en su caso, designe la persona que ocupe la presidencia y tendrá la función de sustituir a esta en caso de ausencia.
  - c) Secretaría
  - d) Tesorero: como depositario del Club recaudará y custodiará los fondos del mismo, llevará los libros de contabilidad, firmará los recibos, autorizará los pagos y efectuará los mismos con la firma mancomunada del Presidente. Durante el primer mes del año, formalizará un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que pondrá en conocimiento de todos los asociados.
  - e) Vocales: podrá haber tantos como designe la persona que ocupe la presidencia, siempre y cuando no se sobrepase el número máximo de miembros de la Junta Directiva previsto en el apartado 1. Las personas que ocupen las vocalías tendrán las funciones que les atribuya la

presidencia. Su cese corresponderá a la persona que ocupe la presidencia sin que dicho cese como miembro de la Junta Directiva implique por sí mismo la pérdida de la condición de socio.

3. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y serán designados y revocados en Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

4. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia comunicada por escrito a la misma, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

5. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que los sustituyan.

6. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición del 50% de sus miembros.

7. La Junta Directiva tiene las siguientes competencias:

- a) Dirigir las actividades del club y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos actos y contratos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la asamblea general los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna actividad determinada de la asociación.
- f) Ejercer todas aquellas funciones que no estén expresamente atribuidas a cualquier otro órgano del club.

8. La Junta Directiva se reunirá con una frecuencia mínima de una vez al año y quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de un tercio de sus miembros. Como mínimo y en todo caso del presidente. Entre la primera y la segunda convocatoria no transcurrirán más de treinta minutos.

9. La Junta Directiva aprobará sus acuerdos por mayoría de los votos emitidos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

10. En caso de ausencia de la persona que ocupe la presidencia, ejercerá como tal el Vicepresidente, si lo hubiera, o el vocal de mayor antigüedad y, a igualdad de estos, el de mayor edad.

11. Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre los miembros de ésta, hasta su cobertura definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

## **Artículo 11**

### **La Secretaría**

1. La persona que ocupe la secretaría del club, ocupará también la de la Junta Directiva y la de la Asamblea General.

2. La persona que ocupe la secretaría será nombrada y cesada por la presidencia sin que su cese como tal implique por sí mismo la pérdida de la condición de socio.

3. La persona que ocupe la secretaría tendrá las siguientes funciones:

- a) Levantar acta de las reuniones que se celebren en cualquiera de los órganos colegiados del club.
- b) Llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- c) Custodiar la documentación del club haciendo que se cursen a los registros correspondientes las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles.
- d) Expedir certificaciones.
- e) Presentará las cuentas anuales y estará al cumplimiento de las obligaciones documentales que legalmente correspondan.

4. Así mismo, tendrá las atribuciones de ser el único interlocutor válido del Club ante los medios de comunicación, en calidad de portavoz y agente de prensa.

## **Artículo 12**

### **Los Vocales**

1. Tendrán las obligaciones derivadas de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones que la propia junta les encomiende y de su participación en las comisiones de trabajo que pudieran crearse.

## **Artículo 13**

### **Gratuidad de los cargos**

1. Las personas que ocupen cualquiera de los órganos de gobierno, administración y representación no estarán retribuidas por dicha actividad.

## **Artículo 14**

### **Régimen de Responsabilidad de los directivos y socios**

1. Los socios del club deportivo serán responsables ante terceros por los acuerdos que en uso de sus derechos como socios adopten los órganos en los que participen, siempre que hayan formado parte en la decisión adoptada.

2. En cualquier caso los directivos del club deportivo responderán frente a los socios, del club o terceros, siempre que concorra culpa o negligencia grave.

3. En cuanto a los efectos económicos, la responsabilidad de los directivos se exigirá de conformidad con el ordenamiento jurídico general.

## **Artículo 15**

### **Régimen Disciplinario**

1. Se estará a lo que marque el Reglamento de Régimen Interno.

## **Artículo 16**

### **Régimen Patrimonial**

1. El club tiene un patrimonio independiente del de los socios, que estará integrado por todos aquellos bienes y derechos de los que sea titular, así como el rendimiento de los mismos.

2. El club solo podrá hacer uso y destinar su patrimonio al cumplimiento del objeto social previsto en el artículo 1.

## **Artículo 17**

### **Régimen Económico-financiero**

1. La Asamblea General debe aprobar anualmente un presupuesto que contendrá los gastos y las previsiones de ingresos y, en la medida de lo posible, resultará equilibrado.

2. Queda totalmente excluido de la actividad del club el ánimo de lucro, no pudiendo repartir entre los socios los beneficios que, en su caso, pudieran producirse. No obstante, sí podrá disminuir las cuantías de las aportaciones o cuotas de los socios cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.

3. El club puede gravar y enajenar sus bienes, tomar dinero a préstamo e incluso emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial. En este último caso, los títulos serán nominativos, las operaciones de emisión deberán ser autorizadas por una mayoría de dos tercios de la Asamblea General, los actos de emisión no comprometerán de forma irreversible el patrimonio del club y deberán ser comunicados al órgano de la Junta de Comunidades competente en materia de deportes.

## **Artículo 18**

### **Régimen Documental**

1. El club deberá tener actualizado:

a) **Un Libro de Actas**, en el que se recogerán todas las que se levanten sobre las reuniones celebradas por los diferentes órganos colegiados del club. Las actas serán levantadas por la persona que ocupe la secretaría, con el visto bueno de la persona que ocupe la presidencia.

b) **Un Libro de Contabilidad**, en el que figurará el resumen del presupuesto anual del club y la relación de sus ingresos y gastos, precisando aquellos ingresos que procedan del sector público.

c) **Un Libro Registro de Socios**, en el que deberán constar los socios del club, especificando todas las incidencias de los cargos del club actualizadas, con independencia de las que figuren en el Libro de Actas.

2. Todos los libros integrantes del régimen documental del club podrán gestionarse por procedimiento informático.

## **Artículo 19** **Modificación de Estatutos**

Los presentes estatutos solo podrán ser modificados por la Asamblea General en sesión extraordinaria, por el voto favorable de la mayoría simple.

## **Artículo 20** **Disolución del Club**

1. El Club se extinguirá por cualquier causa prevista en el Ordenamiento Jurídico y en la forma que este prevea.

2. Igualmente, el club se extinguirá por decisión de su Asamblea General, acordada por mayoría de las tres cuartas partes de sus miembros.

3. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora o una persona responsable de la liquidación que, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará a fines de carácter deportivo en interés del municipio en el cual radique el domicilio social del club en el momento de su disolución, correspondiendo al Ayuntamiento de dicha localidad decidir el destino de dicho remanente.